

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de enero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante el día 25 de enero de 2022, como consta a continuación. Sírvase proveer.

 3 archivos adjuntos (544 KB)
MEMORIALES OBALLOS PERDOMO ARLEY.pdf; ARLEY OBALLOS PERDOMO.docx; PODERES RCI ARLEY OBALLOS PERDOMO.pdf;

De: Maria Elena Ramon <impulso_procesal@emergiaccc.com>
Enviado: martes, 25 de enero de 2022 8:23 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: 89-015-01- Memorial aportando escrito de subsanación RAD- 76001400300120210104200

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 129
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - MINIMA CUANTIA
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderada: Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHEVARRIA -
impulso_procesal@emergiaccc.com
Demandado: ARLEY OBALLOS PERDOMO OBALLOS1997@GMAIL.COM
Radicación: 760014003001 **20210104200**

Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 25 de enero de 2022, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto mediante proveído del 17 de enero de 2022 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara la falta del **Certificado de Tradición** del Vehículo automotor materia de Aprehensión, este no fue presentado dentro del escrito que pretende subsanar la demanda, indicando que el mismo no se encuentra enmarcado dentro de los requisitos indicados en la Ley 1676 del 2013, pues dentro de los anexos de la demanda se

cuenta con toda la información necesaria para continuar con el proceso.

2. Al respecto, cabe indicar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este despacho, tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. La Ley 1676 de 2013 no establece expresamente que no se deba exigirse este requisito, pues como se indicó en el memorial de inadmisión aquella normatividad no limita la posibilidad del juez de conocimiento de hacer exigible el mentado documento y mucho menos restringe la actividad del operador judicial a hacer uso de los deberes y poderes de instrucción.
3. Por otro lado se observa que en el auto inadmisorio, se solicitó el Registro de Garantía Mobiliaria inicial, el cual no fue presentado dentro del escrito de subsanación, solo presentado el pantallazo de la siguiente forma:

Histórico del Folio Electrónico: 20210723000089400		
Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial	2021-07-23 17:00:01	 
2 Formulario Registral de Ejecución	2021-11-30 08:54:41	  
Configuraciones		

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el auto de fecha 17 de enero de 2022, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación esta no fue realizada en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **GEORGINA PINILLO CUERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **66.959.926**, y portadora de la T.P. No. **181.739** del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------



CERTIFICADO No. 154938

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66959926 y la tarjeta de abogado (a) No. 181739

TERCERO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 11

28 de enero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8484a793665eca409c3bdb094f01ae48a49b07b3f9ebb907dd177f9ab9fda3**

Documento generado en 27/01/2022 04:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>